

## Resumen

El problema que se aborda se manifiesta en la necesidad de conocer el papel que juegan las teorías de la justicia en el ejercicio profesional del abogado. Si bien el conocimiento técnico ha ganado terreno en la actividad, las reflexiones teóricas de este tipo siguen ocupando un lugar central en el éxito de la profesión. Por lo cual es importante, además, indagar acerca de quiénes ejercen el Derecho.

La Metodología con la que se abordó este trabajo fue una metodología cualitativa, con un enfoque orientado a la descripción, narrativa, revisión de documentos, análisis empírico y observación.

Los abogados, en la práctica profesional, no suelen reflexionar acerca de teorías conceptuales como las de justicia, y se limitan a usarlas de manera intuitiva y circunstancial, como algo adherido al quehacer profesional.

La aplicación de las teorías de la Justicia en la formación profesional del abogado es el de su utilización como instrumento conceptual que facilita el proceso de pensamiento ofreciendo un panorama de argumentos y enfoques para ser manejados antes de la intervención de facto (en la toma de decisiones) y durante la intervención (los procesos o negociaciones) responsablemente.

**Palabras Clave:** Justicia, Formación profesional y Herramienta Conceptual.

## Abstract

The addressed problem is manifested in the need to understand the role that theories of justice play in the lawyer's practice. Although the technical knowledge is gaining ground in the activity, theoretical reflections still play a central role in the success of the profession. For this reason, it is necessary to reflect about those who exercise the profession.

Concerning the methodology, this research work applied the qualitative approach through description, narrative, document review observation and empirical analysis.

Lawyers, in practice, tend not to reflect on conceptual theories such as the justice, and are limited to use of circumstantial and intuitive way as something attached to the professional activity.

The application of the theories of Justice in the vocational training of the lawyer is its use as a conceptual tool that facilitates the process of thinking, offering an overview of arguments and approaches to be handled before the *de facto* (in decision making) and during the intervention (processes or negotiations) responsibly.

**Keywords:** Justice, Professional Training and Conceptual Tool.

# Las teorías de la justicia en la formación del abogado\*

## Theories of justice in the training of lawyers

CARMEN HORTENSIA ARVIZU IBARRA\*\*

### Introducción

El desarrollo tecnológico pareciera generar en la formación profesional de todas las disciplinas una ausencia de valores. (López Zavala, 2007) Sin embargo, el profesor que enseña derecho debe detenerse por un momento a reflexionar que la profesión de Licenciado en Derecho, tendría que dejar de existir si no basa la formación jurídica en valores que son inherentes a la disciplina.

Una de las actividades del docente en educación superior, y específicamente del que enseña derecho, y quizás la más importante, es enseñar con el ejemplo.

La utilización de las teorías de la justicia en la práctica profesional del abogado permea constantemente, al punto que cada ser humano, cada profesional del derecho, tiene su propio enfoque e interpretación de Justicia, en especial en el momento de ejercer la profesión.

En la actividad del abogado influyen muchos factores de carácter externo e interno en las diferentes situaciones que se presentan en la actividad profesional y que determinan la forma de actuar profesionalmente. Sin embargo, y pese a todo, siempre la comunidad espera una actuación justa, eficaz y competente. Por tal razón se hace menester que desde la universidad donde se gesta su formación se ponga en contacto al estudiante con esos factores para que ejercite sus procesos de actuación.

Los campos para el ejercicio profesional del Abogado, en aras de preservar la práctica de la justicia, son múltiples:

---

\* Artículo de reflexión e investigación documental desde una perspectiva analítica y descriptiva, crítica e interpretativa sobre las teorías de la Justicia en la formación de los profesionales del Derecho.

\*\* Docente de Tiempo completo del Departamento de Derecho, de la División de Ciencias Sociales de la Unidad Regional Centro de la Universidad de Sonora; 28 años de docente en la Licenciatura en Derecho; Licenciado en Derecho por Unison, Especialista en Psicología y Derecho de Familia por Unison, Maestra en Educación por CUSON, Doctora en Educación por UNED; harvizu@guaymas.uson.mx

- Los tribunales, para el abogado litigante, a través de su intervención buscando la solución de problemas de particulares.
- La procuración de justicia, desde donde se investiga la comisión de los hechos ilícitos.
- La impartición de Justicia.
- Las notarías públicas, donde dé fe de los hechos y actos jurídicos que la sociedad realiza.
- La educación superior, con su desempeño docente interviniendo en la formación de profesionistas en el proceso de enseñanza, aprendizaje o en la investigación, fortaleciendo la vinculación entre la sociedad y la ciencia del Derecho.
- La iniciativa privada a través de asesoría y consultoría en situaciones jurídicas concretas que requieran de la intervención del experto en Derecho.

Ante estos escenarios, y conociendo que el objetivo de la disciplina jurídica es integrar en el estudiante el conocimiento, "desde el punto de vista de la pedagogía" para que pueda tener éxito en los citados campos de actuación profesional, es menester tener siempre presente aquellos enfoques del pensamiento y principios filosóficos que tienen una incidencia directa en el ejercicio del profesional del Derecho.

Uno de esos conceptos es precisamente el de *Justicia* contenida en una serie de teorías con diversas orientaciones y con representantes muy significativos para la filosofía, pero principalmente para la Licenciatura en Derecho. La pregunta que surge es ¿qué representan las teorías de la justicia en la formación profesional del Licenciado en Derecho?

### Planteamiento del problema

Las instituciones educativas están dando muestras de su incapacidad para cubrir las necesidades educacionales de la vida contemporánea. En los contenidos académicos de los currículos y los modos que el profesorado utiliza para establecer la relación educativa, parecen estar ausentes los cambios que se producen en distintos ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales. (López Zavala, 2007, p.60).

Pensar en la formación de Licenciados en Derecho no es un mero ejercicio técnico, ni teórico, cuya implementación y puesta en práctica tenga que ver exclusivamente con insumos académicos actualizados que conducen linealmente a individuos instruidos y listos para enfrentar los problemas propios de la profesión.

La provisionalidad, la incertidumbre y la apertura se han convertido en los signos contemporáneos y, desde éstos, habremos de reconstruir el discurso ético para una educación competente, solidaria y justa. (López Zavala, 2007, p.60).

Aunque en la era actual, el desarrollo tecnológico se manifiesta como una importante señal de avance, éste se convierte en un reto en la formación de profesionales del derecho competentes y socialmente comprometidos con una moral de convivencia pacífica y capaces de, desde su formación, poner de relieve la contribución social de las acciones y conocimientos jurídicos obtenidos en la experiencia y en su formación jurídica.

El problema que se aborda en este trabajo se manifiesta en la necesidad de conocer el papel que juegan la teorías de la justicia en el ejercicio profesional del abogado, aun cuando, la tecnología gana terreno en la actividad del Licenciado en Derecho, éstas siguen ocupando un lugar central en el éxito de la profesión.

## Objetivo general

Propiciar la reflexión de los profesionales del derecho acerca del papel que juegan las teorías de la Justicia en su formación profesional.

## Objetivo específico

Explicar que las teorías de la justicia representan la parte fundamental de la instrumentación jurídica, debiéndose utilizar como herramientas conceptuales en la práctica profesional del abogado.

## Justificación

La percepción de que las nuevas circunstancias del mundo requieren tener identidad ética con el discurso para la formación de los abogados contemporáneos, cuya finalidad fundamental debe estar constituida por el desarrollo moral de quien busca la justicia y no solo basado en el éxito individual.

Para lograrlo es necesario que quienes forman a los profesionales del derecho reflexionen en el quehacer como docentes y que a través de la actuación ejemplificadora proporcione y rescaten los valores que le son propios a la disciplina.

Se hace necesario que, a pesar de la diversidad de campos de desarrollo profesional de la Licenciatura en Derecho, el egresado de las escuelas y facultades tenga las herramientas axiológicas para enfrentarlos con honestidad y convicción de que la búsqueda de la justicia es parte principal del quehacer profesional.

Las prácticas conservadoras y preñadas de una enseñanza basada casi exclusivamente en la transmisión teórica de saberes, desprovistas de una relación sistemática con los problemas sociales que tienen nexos con los conocimientos del campo profesional, los está conduciendo a

generar expectativas asociadas a valores que se identifican con el éxito individual. (López Zavala, 2007, p.61).

Los profesores siguen siendo actores relevantes en los procesos de formación profesional y no por la "transmisión memorística" del conocimiento sino porque se contribuye y se orienta al estudiante para ponerse en contacto<sup>1</sup> con el objeto de estudio y se generan condiciones ambientales que permiten la formación del profesional de los futuros abogados. Por ello "la estructura axiológica de los profesores se convierte en factor importante en la construcción de las relaciones formativas" (López Zavala, 2007, p.62).

## Metodología y técnica

La Metodología con la que se aborda este trabajo fue una metodología cualitativa, con un enfoque orientado a la descripción, narrativa, revisión de documentos, análisis empírico y observación. La técnica utilizada fue la investigación documental.

La manera en que se trabajó en la investigación tiene que ver con el para qué de la misma, que es: La necesidad de detenerse a reflexionar que la alta calidad de los profesionales del derecho no debe concebirse sólo desde la esfera técnica-cognitiva, es importante, pero ha propiciado una metamorfosis en la estructura axiológica del profesional del derecho, ya que propicia el aislamiento y disimulo de los problemas sociales.

La búsqueda del éxito económico e individual ha puesto de lado los valores como la equidad, igualdad, la justicia, entre otros. Los investigadores (Carbonell, 2004) (Fix Fierro, 2003) (Hammergren, 1998) (Pá-sara, 2003) que evalúan las reformas judiciales en América así lo han señalado, y evidencian de los profesionales del derecho inmoralidad y oposición a las Reformas.

El sistema jurídico mexicano ha experimentado cambios muy importantes en las dos décadas anteriores, pero la enseñanza del derecho y la profesión jurídica, en sus distintas ramas, parecen ser los sectores que menos transformaciones han experimentado. (Fix Fierro, 2003, p.257).

## Marco teórico - conceptual

Las teorías de la justicia pretenden fijar criterios fundados para definir en qué consiste la justicia y cómo alcanzar la igualdad entre los seres humanos. Difieren entre ellas por la manera de considerar en qué consiste una división justa y en qué circunstancias los individuos son iguales, enfatizando diferentes factores o elementos como el bien,

---

1 Para lo que falta dotar a los profesores de herramientas pedagógicas que faciliten este quehacer.

la libertad, el derecho de propiedad, la igualdad material, la igualdad entre los pueblos...etc. De ahí que haya tantos conceptos de Justicia como estudiosos de la filosofía existen. Aquí se citan algunos de esos conceptos.

Iniciando con el concepto que de justicia ofrece la Real Academia Española, que considera varias interpretaciones, mencionando sólo tres por ser las más significativas para el presente trabajo:

- a. Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.
- b. Derecho, razón, equidad.
- c. Conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene.

La Justicia trasciende desde el punto de vista que se estudie; por ejemplo, en el sentido jurídico-administrativo puede significar tres cosas: la igualdad que debe establecerse en una sociedad, el conjunto de leyes que garantizan esa igualdad y el órgano o régimen que aplica esas leyes igualmente para todos.

Cada autor tiene su propio enfoque. Algunos estudian la Justicia de manera individualizada haciéndola inherente al ser humano y en estos estudios se encuentra una gran gama de derechos del individuo a los que se tiene que respetar en aras de la justicia. Otros analizan a la justicia de manera colectiva diciendo que compete al orden social o Estado aplicarla con la finalidad de buscar el desarrollo feliz de los individuos a quienes va dirigida.

Sin embargo, se presenta aquí lo que grandes pensadores han plasmado en tinta acerca de su interpretación de Justicia mencionando a algunos:

Para Platón (2012) la justicia es el acto de "dar a cada uno lo que le corresponde".

Aristóteles (2010) señala que es un hábito diciendo "virtud por la cual se actúa escogiendo lo justo".

Para Ulpiano es también un hábito cuando dice que la Justicia se define como "la voluntad constante y perpetua de atribuir a cada uno lo suyo" (Goldschmidt, 1986: IX). Para Santo Tomás de Aquino también es una virtud cuando dice que la Justicia es "la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno lo suyo". (Santiago Nino, 2001, p.384).

John Rawls dice que la Justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. (Rawls, 1985, p.19).

Así, se puede decir que el estudio realizado de la Justicia por los más connotados pensadores ha concluido considerándola principalmente

como: virtud, hábito, conjunto de reglas y cualidad, sin llegar a un acuerdo objetivo y uniforme; en estos estudios, a continuación se verá que hay semejanzas pero también profundas diferencias.

Con el atrevimiento de afirmar con las palabras de Hans Kelsen que "si algo podemos aprender de las experiencias intelectuales del pasado, es que la razón humana sólo puede acceder a valores relativos [...] La justicia absoluta es un ideal irracional, o dicho en otras palabras, una ilusión, una de las ilusiones eternas del hombre" (1992, p.59).

Kelsen hace una exposición ordenada y objetiva de diferentes principios que se consideran esencia de la Justicia:

Como principio del bien y el mal o principio de retribución, diciendo que,

Lo mismo sigue siendo cierto para el principio que se presenta más comúnmente como esencia de la Justicia: lo semejante tiende a lo semejante, o sea, lo bueno a lo bueno y lo malo a lo malo. Este principio carece de significado a menos que se considere evidente de por sí la respuesta a las preguntas ¿Qué es el bien? y ¿Qué es el mal? Pero esta respuesta carece por completo de evidencia, dado que la concepción del bien y del mal difiere mucho entre pueblos y épocas. El principio de retribución pone en evidencia la técnica específica utilizada por el Derecho positivo, que reacciona ante el mal producido por el delito con la pena de la sanción. (Kelsen, 1992, p.49).

Como principio de igualdad,

En la medida en que la retribución significa que lo semejante tiende a lo semejante, representa una de las múltiples variedades del principio de igualdad, que se presenta también como esencia de la Justicia. Esta idea de Justicia parte del presupuesto de que los hombres son por naturaleza iguales y da por resultado el postulado según el cual todos los hombres merecen ser tratados del mismo modo. Sin embargo, teniendo en cuenta que este presupuesto es evidentemente falso –puesto que los hombres son de hecho muy distintos y no hay dos hombres iguales-, lo único que puede querer significar este postulado es que un orden social –al conferir derechos e imponer obligaciones a los hombres- debería no tener en cuenta ciertas diferencias. (Kelsen, 1992, p.50).

Como principio de legalidad:

No hay que confundir el principio de igualdad, postulado por la autoridad que crea la ley con la intención de hacerla igualitaria, con el principio de igualdad ante la ley, destinado a las autoridades que aplican la ley a casos concretos. Los órganos que aplican la ley, al decidir un caso, no establecen ninguna diferencia que no

se encuentre en la ley que se va a aplicar, es decir, aplican la ley tal como se debe hacer según su significado. Éste es el principio de legalidad, de la legitimidad inmanente a cualquier orden legal. A veces se presenta este principio como justicia de la ley, pero en realidad no tiene nada que ver con la Justicia. (Kelsen, 1992, p.51)

### Como ley igualitaria de Marx:

El principio de igualdad, aplicado a la relación entre trabajo y producto, lleva a decir: "A cada cual según su trabajo". Según Karl Marx, ésta es la idea de justicia que subyace al orden social capitalista, la pretendida "ley igualitaria" de este sistema. En realidad, se trata de una violación de la idea de igualdad y, por tanto, es una ley injusta, ya que unas personas de hecho desiguales entre si, reciben un mismo trato. (Kelsen, 1992, p.51).

### Como la regla de oro:

También podemos hablar aquí de la regla de oro, que no difiere mucho de los principios de igualdad y de retribución según la cual hay que actuar con los demás del mismo modo que quisiéramos que ellos actuaran con nosotros. Lo que todos esperamos de los demás es que nos hagan felices; lo que no queremos es que nos hagan infelices. Si la interpretamos según su intención originaria, la regla de oro no puede, tal como el enunciado pretende, establecer un criterio subjetivo meramente sobre la conducta adecuada, teniendo en cuenta que la conducta adecuada para el individuo es la que él espera encontrar en los demás. Este criterio es incompatible con cualquier orden social. La regla de oro debe establecer un criterio objetivo (Kelsen, 1992, p.53).

Kelsen termina diciendo que para él Su "Justicia, en definitiva, es la de la libertad, la de la paz; la Justicia de la democracia, la de la tolerancia" (Kelsen, 1992, p.63).

Las teorías de la Justicia han sido, también, clasificadas por los estudiosos del tema, considerando diferentes perspectivas, como es el caso de Carlos Santiago Nino que ofrece el estudio de algunas teorías de justicia y moralidad social (ética normativa), "o sea teorías que versan, no acerca de lo que significan "bueno" o "justo" sino acerca de qué instituciones, prácticas sociales o acciones son moralmente buenas, correctas o justas". (Santiago Nino, 2001, p.382).

Carlos Santiago Nino expone las teorías de justicia y moralidad social adoptando una clasificación comúnmente aceptada dividiendo en: teorías teleológicas y deontológicas. Las primeras son las que hacen prevalecer lo bueno sobre lo moralmente correcto; o sea juzgan las acciones no por ciertas cualidades intrínsecas sino por cómo ellas y sus



consecuencias contribuyen a alcanzar cierta meta valiosa o a realizar o maximizar cierto estado de cosas intrínsecamente bueno. (Santiago Nino, 2001, p.383) Dentro de esta clasificación expone como representativas a:

a. Santo Tomás de Aquino y la perfección del hombre: "El derecho natural es una especie de género ley. Para Santo Tomás de Aquino toda ley es una ordenanza de la razón para el bien común hecha por el que tiene el cuidado de la comunidad y promulgada. Distingue cuatro especies de leyes: la ley eterna, la ley natural, la ley divina, y la ley humana". (Santiago Nino, 2001, p.386).

b. El utilitarismo y la felicidad general: representada por Jeremy Bentham y John Stuart Mill que difieren entre sí en ciertos puntos centrales; pero, en lo que hay acuerdo es que el utilitarismo, en todas sus modalidades, es una doctrina *consecuencialista*. Esto quiere decir que, según esta concepción, las acciones no tienen valor moral en sí mismas sino en relación a la bondad o maldad de sus consecuencias. (Santiago Nino, 2001, p.391-392).

Las teorías deontológicas (también llamadas "formalistas") dan, en cambio, prioridad a lo moralmente correcto sobre lo bueno, juzgando principalmente a las acciones por sus cualidades intrínsecas que las hacen objeto de derechos y deberes y sólo tomando en cuenta su contribución a satisfacer ciertos objetivos valiosos dentro del marco de tales derechos y deberes.

Aclara Carlos Santiago Nino que por supuesto esta clasificación implica una sobre implicación: las teorías que corresponden a cada una de estas clases difieren radicalmente en otros aspectos, y raramente una teoría de un tipo no tiene rasgos relevantes de otro tipo (Santiago Nino, 2001, p.383). Aquí las señaladas por el autor como representativas son:

a. Kant y el reino de los fines: "Kant divide todo el conocimiento en lógica, física y ética, que comprenden, respectivamente, las reglas puramente formales de todo razonamiento en general, los principios del uso teórico de la razón, y los principios del uso práctico de la razón" (Santiago Nino, 2001, p.402). Según Kant, el derecho, a diferencia de la moral, regula solamente acciones exteriores, y el principio universal del derecho es que es justa toda acción que no interfiera con la libertad de los demás según las leyes universales. (Santiago Nino, 2001, p.406).

b. Rawls y la posición originaria: "Mi objetivo es 'dice Rawls' presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un nivel más elevado de abstracción la conocida teoría del contrato social tal como se encuentra, digamos, en Locke, Rousseau y Kant. Para lograrlo no debemos pensar en el contrato original

como aquel que es necesario para ingresar en una sociedad particular o para establecer una forma particular de gobierno. Más bien la idea directriz es que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad, son el objeto del acuerdo original. Son los principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad... Este modo de considerar lo llamaré justicia como imparcialidad". (Rawls, 1985, p.28).

Siguiendo con las clasificaciones desde perspectivas diferentes se tiene que en la actualidad se estudian tres tipos de Justicia:

- a. La conmutativa representada por Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, en donde Aristóteles concibe a la justicia conmutativa como la que da a cada quien independientemente de sus particularidades.
- b. La distributiva representada por Rawls y Dworkin que tiene que ver con lo que es justo o correcto con respecto a la asignación de bienes en una sociedad.
- c. La Justicia Utilitarista de Mill y Bentham, en donde se refleja la utilización de lo bueno y lo malo dependiendo de las consecuencias que genere.

Ahora bien, en cuanto al "ideal de justicia" a partir de atributos de las formas del pensamiento se pueden considerar desde las perspectivas siguientes:

- a. Jusnaturalismo dentro de la cual se "sostiene que existen principios morales y de justicia universalmente válidos que conforman el derecho natural". (Witker & Larios, 2004, p.169).
- b. Positivismo, perspectiva distinguida por dos rasgos principalmente: la proscripción de toda metafísica –entendida como lo relativo a lo que se encuentra más allá de lo que puede ser conocido por el hombre- y, por la rigurosa exigencia de sujetarse a los hechos o de ser fiel a la realidad. (Witker & Larios, 2004, p.96).

Para resolver el problema que se aborda habría que responder la pregunta que Carlos Santiago Nino hace: ¿cuándo una ley o medida es justa? (2001, p.417), en donde la respuesta sería diferente de acuerdo a los enfoques referidos anteriormente, sin llegar a un acuerdo para ello. Sin embargo, el autor recomienda considerar lo siguiente: Los "derechos individuales" son los derechos morales que los hombres tienen no por cierta relación especial con otros hombres, ni por ocupar determinado cargo o función, ni por ciertas particularidades físicas o intelectuales, ni por las circunstancias en que un individuo puede encontrarse, sino por el hecho de ser hombres. (Santiago Nino, 2001, p.417).

Pero la existencia de los derechos individuales, en tanto derechos morales, no está condicionada a su reconocimiento a través de ciertas normas jurídicas, ya que ellos incluyen precisamente pretensiones de que se establezcan normas jurídicas prescribiendo medios de protección de los derechos en cuestión. (Santiago Nino, 2001, p.418).

Es posible sugerir, sin embargo, que detrás del reconocimiento de los derechos individuales están subyacentes los siguientes principios básicos de la concepción liberal del hombre y de la sociedad, como son:

*Principio de la inviolabilidad de la persona humana:* prescribe la imposición de cargas y sacrificios no compensables a ciertos individuos (sin contar con su consentimiento efectivo) sobre la base de que ello redunde en beneficio –incluso en un grado comparablemente mayor al perjuicio causado a aquellos individuos- de la mayoría de la población (o del Estado, una raza superior, una clase social, etcétera) (Santiago Nino, 2001, p.418-419).

*Principio de la autonomía de la persona humana:* prescribe que el Estado debe permanecer neutral respecto de los planes de vida individuales e ideales de excelencia humana, limitándose a diseñar instituciones y adoptar medidas para facilitar la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de excelencia que cada uno sustente, y para impedir la interferencia mutua en el curso de tal persecución (Santiago Nino, 2001, p.420).

*Principio de la dignidad de la persona humana:* este principio puede recibir diferentes formulaciones; de acuerdo con una de ellas el principio expresa que las personas deben ser juzgadas y tratadas, para ciertos fines, sobre la base exclusiva de sus acciones voluntarias y no según otras propiedades y circunstancias, como su raza, su sexo, sus particularidades físicas y procesos fisiológicos, su pertenencia a cierta clase social, la profesión de ciertas creencias (considerando que éstas no se adquieren y abandonan voluntariamente), etcétera. (Santiago Nino, 2001, p.421-422).

Ahora se está en posibilidad de expresar que desde el punto de vista de la autora, la aplicación de las teorías de la justicia en la formación profesional del abogado, no es posible concebir la comunidad de profesionales del Derecho sin una determinada escala en la que se privilegien aquellos valores o virtudes esenciales para el desarrollo del hombre en su doble dimensión: como individuo y como colectividad.

La sociedad de conocimiento vive el fenómeno<sup>2</sup> de la masificación, con todas las consecuencias que esto implica como, anonimato, desper-

2 Fenómeno que se presenta fuertemente en las licenciaturas en derecho, encontrando aulas hasta con 150 estudiantes. En la Universidad de Sonora, en México, es el Departamento de Derecho el que registra más alumnos por año aproximada-

sonalización, comunicación en masa, etc., provocando en las ciencias sociales y principalmente en la Licenciatura en Derecho una desvalorización que, en el mundo del conocimiento, le otorgaba una identidad y que hoy se cuestiona fuertemente.

Retomando el caso que se aborda, la aplicación de las teorías de la justicia en la formación profesional del abogado, se manifiesta que en un primer intento la ilustración de su aplicación se explicaría dependiendo del campo de trabajo donde se desarrolla la actividad profesional, la situación jurídica que se enfrenta, el área del Derecho donde se aplica, el problema planteado, los sujetos o personas que intervienen y los conocimientos necesarios para intervenir para el ejercicio de la actividad profesional.

Pero particularmente esta respuesta no es satisfactoria si primero no se pregunta ¿qué significado tienen las teorías de la justicia para el ejercicio profesional del abogado? Y aunque habría muchas respuestas, la que más se considera apropiada es que las teorías de la Justicia tienen un significado de herramientas teóricas conceptuales y comportamentales<sup>3</sup> con las que cuenta el profesional del derecho para apoyarse en la intervención de conflictos propios de la profesión. Conceptuales porque generan, analizan y cuestionan conceptos básicos de los que se parte para realizar el análisis de una situación jurídica concreta, estableciendo parámetros para el proceso de pensamiento en ese contexto. Comportamentales porque en el uso de la libertad interna podemos decidir si se utilizan o no esos conceptos en las actividades profesionales, propiciando en ocasiones un dilema que sólo el conocimiento ayudará a resolver y reflejándose en una conducta de hacer o no hacer.

Si bien es cierto que, para que haya necesidad de aplicar las teorías de la justicia -parafraseando a Kelsen- (1992, p.39) es necesario que se presente una situación de conflicto entre dos valores o intereses en donde solo uno puede prevalecer y no los dos al mismo tiempo; también es cierto que, la elección dependerá del grado de sensibilización individual y social que el profesional del Derecho muestre en la elección de la solución.

Si se analizan las teorías y enfoques expresados se encontrará que son el soporte fundamental de ejercicio del profesional del derecho, debido a que de su correcta utilización depende la trascendencia del quehacer profesional jurídico.

---

mente de 800 a 1000 alumnos. Actualmente (2012) son 3,200 alumnos inscritos. Los profesores deben contar con herramientas pedagógicas que les permitan atender a grupos muy numerosos.

- 3 Principalmente las teorías de la Justicia se enseñan con el ejemplo, conduciéndose de manera justa, según las circunstancias se presenten.

Así, para el abogado litigante las teorías de la justicia se representan: desde una postura procesal hasta el argumento que le permita acercar la verdad al juzgador a favor de su cliente; o también la posibilidad de realizar una negociación equitativa y equilibrada, entre otras formas de representación. Sin embargo para el abogado litigante la disyuntiva se vuelve difícil cuando la verdad no coincide con los intereses de su cliente.

Para el juzgador<sup>4</sup>, las teorías de la justicia se representan desde la decisión de aplicar una política judicial a los principios internos del individuo en la función de juez, formados en una cultura que puede ser coincidente o no con esa política judicial; puede ser también, desde la aplicación textual de la norma, a los principios teóricos conceptuales que pueden o no ser coincidentes; su elección dependerá de la prioridad que dé a su situación de juzgador a través de la actividad discrecional que le otorgue el sistema al que pertenezca. Evidentemente, esto supone una responsabilidad muy seria, pues la decisión obedecerá, también, al sistema de valores que el juzgador tenga como individuo y profesional del derecho.

Ahora que se sabe que las teorías de la justicia son herramientas conceptuales, la pregunta que el profesionista en el ejercicio de su disciplina deberá hacerse es ¿cuál herramienta conceptual utilizaría en su práctica? Pregunta sujeta, también, a varias respuestas porque cada situación que se presenta en el ejercicio profesional requiere de estudio y reflexión para tomar la decisión de qué herramienta conceptual utilizar que sea acorde al problema a resolver.

La mayoría de las veces los abogados en la práctica profesional no se detienen a reflexionar o en todo caso a identificar, que se hace uso de las teorías conceptuales, como las de la justicia, utilizándolas como verdaderos instrumentos teóricos a través de la argumentación e interpretación, se hace de manera intuitiva y circunstancial, como algo adherido al quehacer profesional empíricamente.

En nuestro Sistema Jurídico Mexicano, los juzgadores y los litigantes recurren a la justicia como meta, pero sin dar cuenta de que se utiliza como herramienta, debido a que de alguna manera el sistema es completamente apegado a la norma, y tanto el juzgador como el litigante en los foros judiciales buscan probar la existencia de los elementos que contiene la norma en el caso concreto; y esto impide detenerse un momento a reflexionar acerca de las orientaciones conceptuales y de pensamientos que utilizamos en los argumentos e interpretaciones.

Es menester decir que, a pesar de no darse cuenta, se hace uso de estas teorías y aún más, son ellas las que permiten tener éxito cuando se utilizan oportuna y eficazmente.

---

4 México vive actualmente, basado en una reforma constitucional de 2008, una transformación significativa buscando en el juzgador una verdadera certeza en sus decisiones.

Como dice Kelsen, la justicia absoluta es una idea irracional, (1992, p.59), afirmación que en la práctica del profesional del derecho se convierte en un reto constante, inacabado y en persistente desarrollo, de cumplir con los compromisos de provecho social que la profesión representa.

Es necesario retomar el sistema de valores que daban identidad a las ciencias sociales y en especial a la ciencia del Derecho, para recuperar la confianza de la sociedad en la práctica profesional del que la ejerce; para retomarla, no se quiere decir, que se tome un enfoque único, sino que se tenga presente la responsabilidad que implica el tomar decisiones al elegir una forma de pensamiento, llevándola a la práctica, y al hacerlo se haga primero con responsabilidad individual y segundo se esté atento de que la decisión tomada repercute socialmente. Convirtiéndose así, en un reto para la enseñanza del Derecho.

Hoy en día ante el desarrollo acelerado del conocimiento y los avances de las técnicas educativas, además, de las nuevas necesidades de instrumentación que los profesionales del Derecho tienen para llevar a cabo su actividad profesional, los docentes de la Universidad de Sonora del área jurídica formativa, a través de su academia, están trabajando con el compromiso de que los nuevos egresados sean conocedores de la existencia y utilidad de estas herramientas conceptuales, a través de poner a los estudiantes en contacto con ellas, que las utilicen de manera reflexiva, con responsabilidad y de ser posible que tomen con toda libertad la decisión de seguir un enfoque para que cuando tengan madurez profesional, si así lo deciden, construyan su propia orientación.

El trabajo consiste, en primer lugar, en modelar la actividad profesional desde el aula, a través de un hacer profesional que permita que el estudiante identifique los valores propios de la profesión. Y en segundo lugar poner en contacto al estudiante con el objeto de estudio pero desde el contexto social<sup>5</sup>, es decir no limitar el estudio al espacio áulico, sino abrirlo a la problemática que se está presentando realmente en la sociedad.

En la formación de los licenciados en derecho debe privilegiarse un enfoque que permita comprender las complejas relaciones e interacciones entre las normas jurídicas, la cultura jurídica y los hechos sociales, para lo cual el alumno deberá adquirir las herramientas teóricas y prácticas (filosofía y metodología jurídicas) necesarias para el análisis lingüístico, conceptual y jurisprudencial, en función de los cuestiona-

---

5 Hay estudios que reflejan que los abogados están siendo formados dentro del aula, dentro del libro, dentro de la biblioteca; sin considerar la realidad que los rodea y aunque el conocimiento teórico les ofrece una seguridad en la actividad profesional, no es garantía de ello si no se aplica a situaciones o problemas sociales reales.

mientos más recientes de cada una de las disciplinas jurídicas. (Universidad de Sonora, México, 2004, p.23).

Se tiene bien presente que el capital a invertir para obtener el desarrollo del Derecho como ciencia es:

- a. la obtención del conocimiento de las teorías y formas del pensamiento de los que ejercen esta profesión; así como,
- b. la correcta utilización de estos instrumentos conceptuales en la actividad que se desarrolla, propia de la disciplina.

Uno de los foros donde también el abogado ejerce, es el aula, y aquí mas que en ningún otro foro se debe enseñar con el ejemplo, ofreciendo respeto y libertad a los estudiantes para que expresen sus puntos de vista a partir del análisis de cada una de los enfoques de pensamientos, donde el profesor juega el papel de mediador más que de mentor, y por ello el docente no debe mostrar preferencias por ninguno de esos enfoques para no predisponer al alumno.

El profesor o formador de abogados juega el papel más importante en la utilización de los instrumentos conceptuales, sobre todo aquellos que implican una conducta como la de escuchar, la de llegar temprano, de contestar, de ser sensible a los problemas (principalmente de aprendizaje) del alumno, la de dar una calificación justa...etc. Tener ciertas habilidades<sup>6</sup> es importante para poder enmarcar todas estas actitudes al ejercicio profesional, un ejemplo sencillo pero común: "llegar tarde a clase", el profesor al estar atento a este descuido, evita que un estudiante aprenda de su maestro que no es importante ser puntual, porque al egresar y ejercer la profesión en los tribunales como litigante el llegar tarde a una audiencia pone en riesgo el éxito de su actividad.

Otro rol trascendente del profesor es el de motivador del estudiante y aquí la motivación implica el incentivo a entusiasmarse al conocer las teorías que se abordan con este trabajo, y reconocer en ellas el instrumento más valioso para tener un buen desempeño profesional, el profesor debe tratar de hacer, por todos los medios posibles, que el estudiante vea en ellas mas que palabras una verdadera actitud profesional, capaz de generar en ellos (con su correcta utilización) un compromiso con su profesión.

Dentro de la función de motivador que desempeña el profesor, un aspecto importante será el de inducir al estudiante a buscar tanto en las teorías, conceptos, orientaciones de pensamiento, como en el quehacer propio del profesional del Derecho el goce que produce la satisfacción del deber cumplido.

---

6 Sobre todo habilidades pedagógicas que faciliten al profesor que enseña derecho conducirse de tal modo que al poner en contacto al estudiante con problemas reales se conduzca con honestidad y profesionalismo.



Al profesor le corresponde propiciar en sus estudiantes la investigación<sup>7</sup>, la discusión, el análisis, el debate, la comparación, el razonamiento, el estudio, entre otros procesos de aprendizaje, siempre utilizando las teorías conceptuales necesarias como un ejercicio mental y profesional, para que esté en condición y en posibilidad, al egresar, de utilizarlas de manera inmediata encontrando su enfoque propio.

Esto se logra a través de herramientas pedagógicas, que el profesor que enseña derecho desarrolle, permitiendo con ellas identificar técnicas de manejo de grupos, adecuadas y orientadas a facilitar su función orientadora, con el fin de lograr que el estudiante se ponga en contacto con el objeto en estudio.

El profesor que enseña derecho requiere conocer estrategias didácticas que faciliten mediar el contacto con el objeto de estudio, pero siempre vinculado con la realidad (Arvizu, 2012, p.126). De ahí que la función del docente debe centrarse en el análisis en conjunto, la discusión e incorporando nuevas y diversas corrientes del pensamiento ofreciendo los mejores materiales teóricos modelando su utilización directa y permanentemente vinculado al entorno social.

Todos los espacios de aprendizaje en un plan de estudios permiten que el profesor con su actuación propicie la obtención de un conocimiento axiológico en el estudiante; sin embargo, no todos los espacios de aprendizaje tienen como contenido las teorías de la justicia.

Los espacios de aprendizaje<sup>8</sup> ideales para propiciar la reflexión y aplicación con responsabilidad de las teorías de la justicia en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Sonora son: los seminarios de Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho, Interpretación Jurídica y Argumentación y lógica jurídica.

En cada uno de los espacios de aprendizaje mencionados se abordan las teorías de la justicia desde diferentes niveles de complejidad, aspecto que el profesor tendrá que tomar en cuenta para lograr motivar al estudiante y alcanzar se ponga en contacto con ellas.

La propuesta pedagógica real que se plantea para lograr poner en contacto al estudiante con el objeto de estudio -teorías de la justicia-, para ser utilizadas como herramientas de la función del profesional del Derecho son las siguientes actividades:

---

7 Área tan descuidada en el ámbito jurídico.

8 En Introducción al Derecho se ayuda a desarrollar la competencia de identificación de la dimensión jurídica; El seminario Interpretación Jurídica y el seminario de Argumentación y Lógica Jurídica coadyuvan al desarrollo de las competencias de caracterización o diagnóstico y a la intervención jurídica; y el Seminario de Filosofía del Derecho coadyuva en el desarrollo de la competencia de evaluación de la intervención jurídica. Esto en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Sonora.



- a. el modelamiento del profesor en situaciones concretas, frente a los tribunales en el ejercicio profesional, indicando los conceptos utilizados en el hacer de la actividad;
- b. organizando una mesa de discusión o debate, donde el estudiante previamente investigue cada una de las teorías desde los principios referidos por sus representantes, que permite conocer a profundidad los valores que cada postura protege;
- c. preparando un simulacro de pensadores (especie de top show), en donde varios estudiantes personifiquen, previo estudio orientado por el profesor, a cada uno de los representantes y que expongan su teorías, frente al grupo;
- d. el acompañamiento del profesor al grupo que se atiende, a observar las prácticas que otros abogados llevan a cabo o realizan ante los tribunales y congreso legislativo. Este acompañamiento debe ser tanto en la presencia en juicios orales, como en la lectura de expedientes en procesos escritos, donde el profesor oriente hacia la identificación de las teorías y principios de la justicia en la profesión;
- e. la puesta en escena de una obra de teatro, en la que se plantee un problema jurídico actual, el proceso para solucionarlo, y la solución que se obtiene; permitiendo y facilitando la reflexión de las teorías de la justicia que se ven implicadas y aplicadas.

Se hace necesario indicar que para poner en marcha estas propuestas, el profesor debe contar con herramientas pedagógicas:

- a. que le permitan organizar de manera objetiva el trabajo en equipo de los estudiantes;
- b. definir con claridad el problema a plantear para el desarrollo de cada una de las actividades;
- c. escoger la actividad apropiada de acuerdo al nivel de complejidad o avance del grupo en la malla curricular;
- d. seleccionar a los estudiantes de acuerdo a las habilidades identificadas;
- e. identificar los espacios idóneos para realizar la actividad;
- f. planear el desarrollo de las actividades aprovechando al máximo el tiempo, antes y durante el desarrollo de cada una de las actividades propuestas;
- g. instrumentos (ensayo, resumen, informe) y criterios (claridad, profundidad en la investigación, dominio) claros de evaluación en cada una de las actividades, tanto para los estudiantes que participan activamente como para aquellos que observan la actividad, entre otras.

### Conclusiones

No existen actualmente recetas, guías, manuales, ni instructivos que establezcan la aplicación de las teorías de la Justicia en la formación

profesional del abogado; su aplicación y utilización se basan en la sensibilidad y conocimiento de quién está en esa disyuntiva.

Dentro de la instrumentación jurídica las diferentes formas de pensamiento juegan un papel muy importante porque se convierten en una herramienta que no sólo permite resolver o no, una situación jurídica concreta, sino que además, proporciona los elementos necesarios para evaluar el ejercicio profesional en la práctica profesional y si se es más ambicioso, autoevaluar el propio ejercicio.

Así, la aplicación de las teorías de la Justicia en la formación profesional del abogado sería, el de su utilización como un instrumento conceptual que facilita el proceso de pensamiento ofreciendo un panorama de argumentos y enfoques para ser manejados antes de la intervención de facto (en la toma de decisiones) y durante la intervención (los procesos o negociaciones) con responsabilidad.

Por todo lo anterior la enseñanza del derecho debe estar inmersa en el pensar y el quehacer humano propiciando en los estudiantes una visión crítica, desde la que pueda reconocer los límites de la propia cultura y los aciertos o bondades existentes en otras formas de ver el mundo. La reflexión y la crítica propositiva deberán ser prácticas constantes donde se sienten las bases de las convicciones que reconozcan la individualidad del estudiante y éste asuma su responsabilidad social. (Universidad de Sonora, México, 2004, p.28).

El desarrollo de la tecnología ha propiciado olvidarse de que el lugar que más conocimiento ofrece es el contacto con la sociedad, el limitar la formación jurídica al aula y al uso de la tecnología empobrece el perfil axiológico del profesional del Derecho.

Es necesario modelar, actuar ejemplificativamente frente a los estudiantes, apegándose a los principios axiológicos que rigen la Licenciatura en Derecho, aplicando las teorías de la justicia como instrumentación conceptual, con el fin de que el estudiante observe y aprenda que no es imposible el éxito profesional cuando se conduce de acuerdo a los valores y virtudes inherentes a la profesión y esté en posibilidad de construir sus propios enfoques, sin distanciarse mucho de los valores que el derecho persigue.

El Licenciado en Derecho cuando ejerce su profesión en el campo de trabajo de la docencia, lo hace como profesional del derecho, no como profesional de la educación, por ello se hace necesario dotar a los profesores de herramientas pedagógicas que allanen el camino en el proceso formativo.

Ser formador de profesionales del derecho implica una doble profesión, la de Licenciado en Derecho, y la de profesor con herramientas pedagógicas que coadyuven en el proceso.

## Bibliografía

Arvizu Ibarra, C. H. (2012). *Formación docente para la enseñanza del derecho*. Berlin: Editorial Académica Española.

Goldschmidt, (1986). *La ciencia de la justicia*. Buenos Aires: Depalma.

Hernández, H. (1980). *La justicia en la 'teoría egológica del derecho'*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Kelsen, H. (1992). *¿Qué es la justicia?* Barcelona: Ariel,

Rawls, J. (1985). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de cultura económica.

Santiago Nino, C. (2001). *Introducción al análisis del derecho*. Barcelona: Ariel.

Witker, J. & Larios, R.. (2004). *Metodología jurídica*. México: Mc. Graw Hill.

### Artículos de revista

Carbonell, M. (2004). Los guardianes de las promesas. Poder Judicial y Democracia en México. En: *Revista Iberoamericana de Dereho Procesal Constitucional*. No. 2, pp 25-43. México: Editorial Porrúa e Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional

Fix Fierro, H. (2003). La Reforma Judicial en México: ¿de dónde viene? ¿hacia dónde va?. En: *Revista Mexicana de Justicia*. No. 2, pp 251-324. México: Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

López Zavala, R. (2007). Valores Profesionales en la formación Universitaria. La dimensión social de los valores del profesorado. En: *Revista Reencuentro: análisis de problemas universitarios*. No. 49, pp 59-64. México: Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco.

Pásara, L. (2003). Reforma del sistema de justicia y democracia en Centroamérica: ¿qué hemos aprendido?. *Reforma del sistema de justicia y democracia en Centroamérica: ¿qué hemos aprendido?* Dallas, Texas, Estados Unidos: Latin American Studies Association.

### Web

Hammergren, Linn. (1998). Quince años de Reforma Judicial en América Latina: Dónde estamos y por qué no hemos progresado más. Disponible en: <http://www.oas.org/juridicio/spanich/ajusti5.htm>. Consultado en Octubre de 2012.

Universidad de Sonora. (2004). Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho. Disponible en: [www.derecho.uson.mx/wpcontent/uploads/.../planestudios20042.doc](http://www.derecho.uson.mx/wpcontent/uploads/.../planestudios20042.doc). Consultado en octubre de 2010.

Pásara, Luis. (2003). Reforma del sistema de justicia y democracia en Centroamérica: ¿Qué hemos aprendido? Trabajo presentado en la reunión celebrada el del 27 al 29 de marzo en Latin American Studies Association. Dallas, Texas, Estados Unidos.

